

República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. **0968**

(**22 OCT 2020**)

Por medio del cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2 y 305 de la Constitución Política de Colombia;
Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo establece.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala "...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud..."

Que el numeral 3.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias de los Departamentos la inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111



República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 00968

(22 OCT 2020)

Por medio del cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó la alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaría de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaró la **ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA** y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el Gobierno Departamental ha adoptado medidas transitorias para contener la propagación del virus en el Departamento y poder atender los casos que se han registrado en el territorio, todas coordinadas con el Gobierno

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111



República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 10968
(22 OCT 2020)

Por medio del cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones Nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19, por el término de 30 días a partir de la vigencia del acto administrativo.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19, por un término de 30 días a partir de la vigencia del acto administrativo.

Que mediante la Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020.

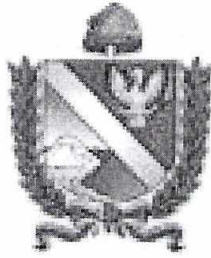
Que en razón al incremento diario de casos de COVID-19 en el Departamento del Tolima y el riesgo que posiblemente acarrearía la celebración del (31) de octubre de 2020 para la población tolimese, se deben implementar las medidas de prevención conducentes al bienestar de la salud y la vida.

Que por lo anterior se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la administración departamental para minimizar los efectos negativos en la salud de los tolimeses, con ocasión al coronavirus COVID-19.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA en el Departamento del Tolima en el horario comprendido entre las (16:00) horas de la tarde del día sábado 31 de octubre de 2020, hasta las (04:00) horas del día domingo 01 de noviembre de 2020, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario.



República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0968

(22 OCT 2020)

Por medio del cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR Y VIGILAR la movilización y desplazamiento de personas, a fin de garantizar la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana, de esta manera se evita la aglomeración de personas en espacios públicos y/o privados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún municipio del territorio departamental, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

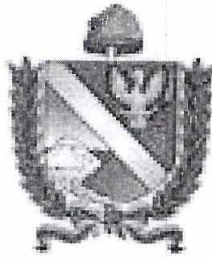
- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Los bares, discotecas y lugares de baile.
- El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES TOQUE DE QUEDA: De la prohibición contenida en el artículo primero del presente acto administrativo, se exceptúan las siguientes actividades:

1. Los funcionarios del departamento del Tolima expresamente autorizados por la autoridad correspondiente.
2. Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno.
3. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnés o documentos.
4. Personal que presta servicio domiciliario en droguerías y supermercados, debidamente identificados.
5. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Rama Judicial, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
8. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
9. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal que tengan viajes programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
10. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del Departamento, debidamente acreditados.
11. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hace los terminales, así como clínicas y hospitales y empresas con turnos de trabajo nocturno. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
12. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
13. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bebidas y bienes perecederos, así como de productos de aseo y suministros médicos, que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111



República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0968

(22 OCT 2020)

Por medio del cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones

14. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las personas que desarrollen las actividades anteriormente enunciados, deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Los Alcaldes de cada uno de los municipios del departamento del Tolima, adoptarán las medidas que correspondan conforme a las facultades de su jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir en el departamento del Tolima el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, durante el lapso indicado en el artículo primero del presente decreto. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000 y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la Secretaría del Interior, deberá coordinarse con la Policía Nacional la aplicación de estas medidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior aprueba las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 8° de este decreto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué a los 22 OCT 2020


JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima

Revisó: Nidia Yurany Prieto Arango – Directora DAAJ

Proyectó: Ibeth Uribe García – DAAJ

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11,
Piso 10 - Fax 2610758 Teléfono 2611111

RESPUESTA TOLIMA - Proyecto de Decreto para Revisión

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>

Mié 21/10/2020 10:14 PM

Para: Nidia Yurani Prieto Arango <nyprieto@tolima.gov.co>

Bogotá D.C. octubre 21 de 2020

Doctor:

JOSE RICARDO OROZCO VALERO

Gobernador

Departamento del Tolima

Respetado gobernador,

En primera medida queremos agradecer la disposición por garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en la entidad territorial a su cargo.

El 31 de octubre es una fecha en la cual niños, jóvenes y adultos salen a la calle con un arraigo cultural, que se caracteriza por ser una celebración intergeneracional. Sin embargo, la mayor parte de quienes salen a recoger dulces son menores, quienes a pesar de la tasa de letalidad tan baja en nuestro país, pueden ser portadores asintomáticos del virus Covid-19 y propagarlo en la familia.

Razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el departamento, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en los Decretos 1297 y 1168 de 2020, CUMPLE con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido.

En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Por último, es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19" en su artículo 4, le entrega a las entidades territoriales la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, dentro de su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación.

Agradecemos, su amable colaboración en este momento en el que las autoridades debemos actuar de manera coordinada en favor de la Nación.

Con respeto,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.